

COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN NÚM. CCP-2026-013

QUE CONOCE EL INFORME PERICIAL, APRUEBA EL USO DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR SELECCIÓN DIRECTA DE PRESTACIONES DE CARÁCTER PERSONALÍSIMO Y DESIGNA PERITOS PARA LA “CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA CONCEPTUALIZADORA Y PRODUCTORA PARA LOS SERVICIOS DE CONCEPTUALIZACIÓN, CREACIÓN DE DISEÑO, LÍNEA GRÁFICA, PRODUCCIÓN GENERAL, LOGÍSTICA, MONTAJE Y DESMONTAJE DEL ACTO DE INAUGURACIÓN EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LA PRIMERA FERIA REGIONAL DEL LIBRO Y LA CULTURA CIBAO 2026”

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo el día 16 de abril de 2026, se reunieron previa convocatoria, los siguientes miembros del Comité de Contrataciones Públicas del Ministerio de Cultura (MINC), los señores: **Carlos Alberto Hernández Báez**, Presidente del Comité, quien actúa en nombre y representación del señor ministro Roberto Ángel Salcedo Sanz; **Rhina Minoska Peguero**, Directora Administrativa, miembro; **Jocelyn Castillo Selig**, Directora Jurídica, miembro; y **Ana Cristina de Peña Rodríguez**, Directora de Planificación y Desarrollo, miembro.

Se verificó el quórum, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 18 del Reglamento de Aplicación, aprobado mediante Decreto Núm. 52-26 que indica lo siguiente: “El quorum mínimo para iniciar las reuniones y deliberar es de al menos tres (3) miembros, siendo siempre necesaria la presencia del presidente”.

Confirmado el quórum, se dejó abierta la sesión, comunicando a los presentes, que esta reunión había sido convocada para conocer y decidir sobre lo siguiente:

1. Conocer y aprobar - si procede - el informe justificativo.
2. Aprobar el procedimiento de excepción por selección directa de prestaciones de carácter personalísimo para la *“Contratación de una empresa conceptualizadora y productora para los servicios de conceptualización, creación de diseño, línea gráfica, producción general, logística, montaje y desmontaje del acto de inauguración en el marco de la celebración de la Primera Feria Regional del Libro y La Cultura Cibao 2026”*.
3. Designar los peritos que realizarán las evaluaciones correspondientes.

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de abril de 2026 el Viceministerio de Identidad Cultural y Ciudadanía solicitó la contratación de servicio de conceptualización, creación de diseño, línea gráfica, producción general, logística, montaje y desmontaje del acto inaugural de la Feria Regional del Libro y la Cultura Cibao 2026.

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de abril de 2026 fue emitido el informe que justifica el uso del procedimiento de excepción por selección directa de prestaciones de carácter personalísimo - anexo a la presente resolución-, en el cual justifica la contratación de la empresa ADEENE MEDIA BROKER, S.R.L., para los servicios creativos de conceptualización, creación de diseño, línea gráfica, producción general,

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'AMB' and 'ADP'.

logística del evento, montaje y desmontaje del acto de inauguración, dada la experiencia y capacidad técnica que esta posee en la prestación de dichos servicios, en el cual sostiene y concluye lo siguiente:

“[...] Considerando que el requerimiento de una solución integral como la explicada reúne las condiciones para satisfacer el interés institucional y garantizar los directrices constitucionales y misionales citadas, el Ministerio de Cultura ha identificado en el marco normativo de contratación pública la modalidad de excepción bajo el procedimiento de realización prestaciones de carácter personalísimo.

En ese orden, se trata de un tipo de procedimiento de selección directa no competitivo. Así lo explica el numeral 4 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25 al señalar que:

“[...] 4) **Las prestaciones de carácter personalísimo:** son aquellas contrataciones en las que el criterio determinante de selección responde a las condiciones especiales de la persona contratada, dados sus conocimientos y experiencia cualificada en la prestación de servicios científicos, técnicos, artísticos o profesionales, además de que la relación de confianza entre esta y la institución contratante y el manejo de información confidencial o sensible vinculada al objeto de la contratación, puedan ser consideradas indispensables para la satisfacción del contrato”.

Sobre el uso de los procedimientos de excepción, el Órgano Rector ha referido que llevar a cabo una contratación bajo excepción, no implica a priori que se vulnera el principio de igualdad y libre competencia que rige las contrataciones públicas, ya que es la misma norma que establece las distintas causales de excepciones y cada una de ellas requiere de situaciones particulares para su correcta utilización, por lo que algunos casos de excepción se desarrollan a través procedimientos competitivos y otros, con contrataciones directas.

A nivel reglamentario, el Decreto Núm. 52-26 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 47-25, que el procedimiento de excepción para prestaciones de carácter personalísimo aplicará los servicios que puede otorgar tanto una persona física o jurídica, siempre que la naturaleza del servicio requiera la intervención directa de un profesional identificado, cuya participación constituya el elemento determinante de la contratación, a partir de su tecnicidad y pericia en la materia, seleccionando a un proveedor idóneo a partir de condiciones especiales exclusivas de su persona y que son indispensables para la satisfacción del objeto contractual, tales como su conocimiento y experiencia en la prestación del servicio la confianza y el manejo de información confidencial, por lo que el contrato debe ser ejecutado directamente por el proveedor seleccionado sin delegar, ceder o subcontratar las obligaciones contraídas, debido a elementos personales que determinaron su selección.

En ese sentido, por tratarse de un procedimiento de excepción de carácter personalísimo, y conforme a lo previamente citado, estos procedimientos deben fundamentarse objetivamente en lo siguiente: i) informe pericial justificativo que sustente de modo razonable los motivos por los cuales las personas seleccionadas son las únicas que pueden llevar a cabo la contratación; ii) documentos que demuestren la especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, técnicos artísticos o científicos, según corresponda; y iii) documentos que demuestren la experiencia reconocida del proveedor en la prestación del objeto de la contratación, según corresponda.

De manera que, a nivel normativo legal se dispone de un procedimiento de excepción que permite la contratación bajo selección directa de un proveedor que reúna los requisitos enumerados, de lo que se destaca que este tipo de contratación se justifica en la experiencia y conocimientos cualificados, así como en la confianza necesaria en el proveedor, dado que se manejan elementos clave, propios del proveedor

APR
CMB
MCP
J

información confidencial, que hacen imprescindible que la persona seleccionada ejecute el trabajo sin delegar ni subcontratar.

En ese orden de ideas, el presente informe técnico justificativo para el uso del procedimiento de excepción de prestaciones de carácter personalísimo, para la contratación de una empresa que realice los servicios creativos, de producción y diseño para llevar a cabo una iniciativa institucional, bajo los ejes definidos por el Ministerio de Cultura y en ese contexto, se destaca que el objeto contractual requerido por la institución se enmarca en el servicio relacionado a contratar.

Dado que la contratación que se requiere se enmarca de manera expresa en las excepciones establecidas en la normativa vigente, siendo la unidad requirente el Viceministerio de Identidad Cultural y Ciudadanía del Ministerio de Cultura y para lo cual este ministerio ha estimado un monto de RD\$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos dominicanos con 00/100), ITBIS incluido, para la contratación. Vistos todos los puntos anteriores, el proveedor seleccionado es: la sociedad comercial ADEENE MEDIA BROKER, S.R.L, RNC. 1-31-16154-5 para llevar a cabo la contratación objeto de este informe.

Dicho proveedor posee las capacidades técnicas para ejecutar con avanzada especialización los ejes establecidos en este informe, además del intangible de la confianza justificado como experiencia reputacional. Estas cualidades resultan totalmente indispensables para poder cumplir con el objeto contractual conforme los parámetros señalados.

Los documentos presentados por dicho oferente han permitido identificar que el mismo cuenta con experiencia, con enfoque vanguardista para el desarrollo de dicha actividad, destacándose por su capacidad de implementar soluciones innovadoras que aseguran satisfacer el objeto de la contratación requerida.

Para llevar a cabo las acciones del Ministerio de Cultura, la empresa ADEENE MEDIA BROKER S.R.L, representa el perfil idóneo para ejecutar la contratación que se justifica por medio de este informe, evidenciándose que posee un alto perfil profesional, con experiencia en el área en los cuales se pueden destacar los siguientes elementos clave:

- Empresa con experiencia en lanzamientos, conceptualización y creatividad, así como en producción y logística.
- Experiencia en el uso de canales de comunicación variados y adaptados al público objetivo, ADEENE MEDIA BROKER, S.R.L, domina el uso de plataformas digitales, logrando captar el mensaje que se quiere transmitir y adaptándolo a cada medio y a diversos grupos demográficos. Esta versatilidad es crucial para alcanzar a una audiencia amplia, maximizando el alcance y efectividad de dicha feria.
- Experiencia a través de una amplia clientela que lo respalda en proyectos objeto de la contratación de que se trata.

En conjunto, el perfil de ADEENE MEDIA BROKER, S.R.L, como empresa experimentada, con capacidad para transmitir y plasmar información técnica de manera accesible, para así lograr una sólida conexión con el público, la convierte en el aliado estratégico para el Ministerio de Cultura como un actor fundamental que capturará y plasmará lo que se quiere lograr con la Feria Regional del Libro y la Cultura Cibao 2026, dicha empresa posee un alto potencial, con una experiencia de más de once (11) años en el sector, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Con base en todo lo expuesto, y el hecho de que la única parte donde encontramos idoneidad procedimental y correspondencia de ley con el tipo de contratación requerida es en el procedimiento de excepción del

ADP
Cms
MCP
f

artículo 78, numeral 4 de la ley Núm. 47-25 y el artículo 164 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 52-26, debido a que demanda una pericia técnica exclusiva del tipo de sociedad que se está proponiendo la contratación en el aspecto técnico, científico, en la experiencia reputacional; todo lo cual resulta absolutamente indispensable para cumplir con el objeto de la contratación.

Que todos estos fundamentos de hecho y de derecho, en suma, justifican el uso de un procedimiento de excepción por selección directa para prestaciones de carácter personalísimo, como el idóneo e indispensable para suplir basados en la naturaleza del servicio a contratar.

Con base a todo lo anteriormente expuesto, el suscribiente recomienda al Comité de Contrataciones Públicas del Ministerio de Cultura el uso del procedimiento de excepción de prestaciones de carácter personalísimo, para la contratación de la empresa ADEENE MEDIA BROKER, S.R.L, RNC. 1-31-16154-5 para la realización del servicio objeto del presente informe, conforme a lo establecido en la Ley Núm. 47-25 y el Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 52-26." (Formato del texto original)

CONSIDERANDO: Que dado el objeto de la contratación requerida, es preciso que el proveedor seleccionado posea capacidad técnica y experiencia comprobada.

CONSIDERANDO: Que la empresa seleccionada posee las capacidades técnicas para ejecutar con avanzada especialización el objeto de la contratación y posee el perfil idóneo para desarrollar a cabalidad, con calidad y precisión necesaria los servicios requeridos.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 15-17 establece que los entes y órganos públicos deberán contar con la debida apropiación presupuestaria para el inicio de cualquier procedimiento de contratación.

CONSIDERANDO: Que el monto estimado para la contratación objeto de la presente resolución asciende a la suma de **dos millones quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 con (RD\$2,500,000.00)** para lo cual este ministerio cuenta con la debida apropiación presupuestaria.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 18 de la Ley 47-25 de Contrataciones Públicas es responsabilidad del Comité de Contrataciones Públicas "[...] 1. Aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección para contratar y el pliego de condiciones correspondiente; 2. Aprobar mediante resolución motivada el uso de algunas de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección previstos en la presente Ley [...]" ADP

CONSIDERANDO: Que el artículo 77 de la Ley Núm. 47-25 establece que "La contratación por excepción es aquella que se desarrolla exceptuando de su aplicación el rigor de los procedimientos ordinarios, y que solo puede realizarse bajo las circunstancias, situaciones y condiciones previstas en la presente ley y sus reglamentos de aplicación" CMB

CONSIDERANDO: Que el artículo 78 de la Ley Núm. 47-25, dispone que serán considerados como tipos de procedimiento de excepción los siguientes: "[...] 4) **Prestaciones de carácter personalísimo.** Son aquellas contrataciones en las que el criterio determinante de selección responde a las condiciones especiales de la persona contratada, dados sus conocimientos y experiencia cualificada en la prestación de servicios científicos, técnicos, artísticos o profesionales, además de que la relación de confianza entre M
J

esta y la institución contratante y el manejo de información confidencial o sensible vinculada al objeto de la contratación, puedan ser consideradas indispensables para la satisfacción del contrato”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 164 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 52-26, establece que “el procedimiento de selección directa para la contratación de prestaciones de carácter personalísimo debe cumplir con las siguientes condiciones: [...] “2. La institución contratante invita directamente al proveedor identificado como idóneo y deja constancia escrita de la obtención de su oferta, por cualquier medio verificable. [...]”.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso, este Comité de Contrataciones Públicas ha constatado que el informe presentado por la Dirección de Ferias del Libro está fundamentado en las razones suficientes que justifican el uso del procedimiento de excepción por selección directa de prestaciones de carácter personalísimo para la *“Contratación de una empresa conceptualizadora y productora para los servicios de conceptualización, creación de diseño, línea gráfica, producción general, logística, montaje y desmontaje del acto de inauguración en el marco de la celebración de la Primera Feria Regional del Libro y La Cultura Cibao 2026”*, y en consecuencia el proveedor seleccionado cumple con las condiciones técnicas para ejecutar la contratación objeto de la presente resolución, por lo que procede la aprobación del informe justificativo.

CONSIDERANDO: Que este Comité de Contrataciones Públicas, considera que las razones expuestas en el informe justifican adecuadamente el uso del procedimiento de excepción de prestaciones de carácter personalísimo para la *“Contratación de una empresa conceptualizadora y productora para los servicios de conceptualización, creación de diseño, línea gráfica, producción general, logística, montaje y desmontaje del acto de inauguración en el marco de la celebración de la Primera Feria Regional del Libro y La Cultura Cibao 2026”*, conforme a la normativa que rige la materia, por lo que procede la aprobación del uso del procedimiento de excepción recomendado.

CONSIDERANDO: Que el numeral 8 del artículo 18 de la Ley 47-25 de Contrataciones Públicas, establece que es función del Comité de Contrataciones Públicas: “[...] 4. Designar a los peritos para elaborar las especificaciones técnicas de los bienes, servicios y obras y para realizar la evaluación de las ofertas técnicas y económicas”.

CONSIDERANDO: Que habiéndose comprobado su capacidad técnica en el aérea, este Comité de Compras y Contrataciones mediante esta resolución designa como perito técnico a la señora **Claribel Santana**. Asimismo, como perito legal a la señora **Lizbeth Valerio** y como perito económico al señor **Marino Pérez**, para realizar las evaluaciones y emitir los informes correspondientes.

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de enero de 2026 la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) emitió la Resolución Núm. PNP-01-2026 que establece las disposiciones sobre el inicio de la implementación de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 52-06, en la cual indica que el procedimiento excepción por selección directa de prestaciones de carácter personalísimo se llevará a cabo en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) a través del circuito de obras científicas, técnicas y artísticas o restauración de monumentos históricos (PEOR).

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)** debe garantizar que todos los procedimientos de compras y contrataciones que realice la institución sean llevados a cabo de

conformidad con la normativa legal vigente, y éstas deben apegarse a los principios de transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

VISTA: La Ley Núm. 47-25, sobre Contrataciones Públicas, de fecha 28 de julio de 2025.

VISTO: El Decreto núm. 15-17, de fecha 8 de febrero de 2017.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Núm. 52-26 de fecha 28 de enero de 2026.

VISTO: El requerimiento del Viceministerio de Identidad Cultural y Ciudadanía, de fecha 10 de abril de 2026.

VISTO: El informe justificativo del uso del procedimiento de excepción por selección directa de prestaciones de carácter personalísimo de fecha 11 de abril de 2026 para la *“Contratación de una empresa conceptualizadora y productora para los servicios de conceptualización, creación de diseño, línea gráfica, producción general, logística, montaje y desmontaje del acto de inauguración en el marco de la celebración de la Primera Feria Regional del Libro y La Cultura Cibao 2026”*.

VISTA: La Resolución Núm. PNP-01-2026 de fecha 30 de enero de 2026 emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) que establece las disposiciones sobre el inicio de la implementación de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 52-06.

POR LOS MOTIVOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS y vistas las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 52-26 este Comité de Contrataciones Públicas en el ejercicio de sus facultades y por unanimidad de votos decide adoptar la siguiente resolución:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el informe de fecha 11 de abril 2026, que justifica el uso del procedimiento de excepción por selección directa de prestaciones de carácter personalísimo para la *“Contratación de una empresa conceptualizadora y productora para los servicios de conceptualización, creación de diseño, línea gráfica, producción general, logística, montaje y desmontaje del acto de inauguración en el marco de la celebración de la Primera Feria Regional del Libro y La Cultura Cibao 2026”*.

SEGUNDO: APROBAR el uso del procedimiento de excepción por selección directa de prestaciones de carácter personalísimo para la *“Contratación de una empresa conceptualizadora y productora para los servicios de conceptualización, creación de diseño, línea gráfica, producción general, logística, montaje y desmontaje del acto de inauguración en el marco de la celebración de la Primera Feria Regional del Libro y La Cultura Cibao 2026”*, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 47-25 y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 52-26.

ADA

CMS

MEY

J

TERCERO: DESIGNAR como perito técnico a la señora **Claribel Santana**. Asimismo, como perito legal a la señora **Lizbeth Valerio** y como perito económico al señor **Marino Pérez**, para realizar las evaluaciones y emitir los informes correspondientes.

CUARTO: AUTORIZAR a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas de este ministerio, a solicitar la propuesta correspondiente a la empresa **ADEENE MEDIA BROKER, S.R.L.**, y agotar el debido proceso administrativo.

QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución tanto en el portal institucional www.cultura.gob.do, así como en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

Concluida la sesión se emite la presente resolución, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, que firman todos los presentes en señal de aprobación y conformidad con su contenido.


Carlos Alberto Hernández Báez,

En representación del Ministro Roberto Ángel Salcedo Sanz
Presidente del Comité de Contrataciones Públicas


Rhina Minoska Peguero
Directora Administrativa
Miembro




Jocelyn Castillo Selig
Directora Jurídica
Miembro


Ana Cristina de Peña Rodríguez
Directora de Planificación y Desarrollo
Miembro